

## RACIONALIDAD OBJETIVA Y RACIONALIDAD SUBJETIVA

### 1

**E**n la literatura sobre el tema la racionalidad de una decisión jurídica individual, por ejemplo una sentencia judicial, se encuentra asociada de manera fuerte con su carácter de conducta predecible. Sobre la base de la exigencia de predecibilidad se elaboran modelos acerca de cómo deben ser las decisiones de este tipo, modelos según los cuales una decisión impredecible es básicamente una decisión arbitraria, es decir, irracional. En este sentido, la propiedad «predecible» es presentada como una condición necesaria de la propiedad «racional».<sup>1</sup>

En lo que sigue, voy a denominar a este concepto de racionalidad (que supone la posibilidad de predicción) «racionalidad objetiva».

Parece claro que esta exigencia depende de otra, cual es la que tales decisiones tienen que tener su fundamento en el derecho «vigente» en tanto éste constituye un sistema de normas generales. Ello porque el conocimiento de las normas aplicables vendría a habilitar un pronóstico sobre los actos de aplicación. De aquí la conocida tesis de Max Weber que asocia la racionalidad del derecho moderno con su carácter sistemático.<sup>2</sup>

Se pueden formular varias objeciones serias a la idea de que semejante conocimiento permite formular predicciones.<sup>3</sup> Aunque algo diré al respecto, voy a ocuparme primordialmente de otro problema, a saber: ¿en qué medida este concepto de «racionalidad objetiva» es compatible con una noción de «racionalidad subjetiva» que se refiera a las condiciones de racionalidad de una decisión individual? La pregunta es relevante porque la «predecibilidad» es presentada como una condición necesaria pero no suficiente, esto es, pueden existir decisiones irracionales predecibles.

---

<sup>1</sup> Confr. al respecto, Aulis Aarnio: «Sobre la racionalidad de la racionalidad. Algunas observaciones sobre la justificación jurídica», en *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, n.º 23-24/1983-84, pp. 10 y ss.; Aulis Aarnio: «Argumentation theory and beyond. Some remarks on the rationality of legal justification», en *Rechtstheorie*, 14, 1983, pp. 385 y ss.; Jerzy Wroblewski: «Legal syllogism and rationality of judicial decision», en *Rechtstheorie*, 1, 1974, pp. 33 y ss.

<sup>2</sup> Confr. Werner Krawietz: «Derecho y racionalidad en la moderna teoría del derecho», incluido en: Ernesto Garzón Valdés, compilador, «*Derecho y Filosofía*», Alfa, Barcelona, 1985; Ricardo A. Caracciolo: «Rechtsordnung, Rechtssystem und Prediktion», incluido en: Ernesto Garzón Valdés y Eugenio Bulygin, compiladores, «*Rechtstheorie und Rechtsphilosophie, heute in Argentinien*», Berlín, 1986, en prensa.

<sup>3</sup> Por ejemplo, Roberto Vernengo: «*Curso de teoría general del derecho*», Depalma, Buenos Aires, 1985, pp. 399 y ss.

## 2

Para efectuar esta comparación voy a asumir como instrumentos de análisis el modelo de decisión individual de Arrow<sup>4</sup> y los conceptos de «acción» y de «norma» de Von Wright.<sup>5</sup>

Cualquier decisión de un individuo  $x$  en una situación determinada  $C$  es una elección entre dos alternativas excluyentes de acción. El conjunto de alternativas disponibles, posibles empíricamente, constituye el contexto de la decisión. Es notorio que lo que el individuo puede hacer depende de *su* conocimiento de la situación y por ello, del lenguaje en el que se exprese ese conocimiento. En consecuencia, el contexto (conjunto de alternativas) es relativo a ese lenguaje. Cualquier variación de su conocimiento de la situación, lo que significa cualquier variación de una descripción de ese conocimiento, modifica el contexto de la decisión.

Para elegir una de las alternativas posibles de acción el individuo usa un sistema de valores, en adelante  $SV$ , que constituye una regla de elección. Así, un  $SV$  de un individuo puede ser pensado como la regla que va a determinar su hipotética decisión en relación a varios o a todos los contextos posibles. Para que ese sistema habilite una decisión racional, tiene que establecer un orden sobre la relación de preferencia que comprenda a *todas* las alternativas del contexto. Esta condición de adecuación, según la cual para cada par de alternativas  $a_1$  y  $a_2$ ,  $a_1$  es preferida a  $a_2$ , o  $a_2$  es preferida a  $a_1$ , o ambas son indiferentes, (esto es, comparten el mismo lugar en el orden que establece la relación de preferencia) supone que todas las alternativas son comparables<sup>6</sup> y que el  $SV$  permite, entonces, *justificar* la decisión.<sup>7</sup> Se trata de una propiedad específica de la relación que establece el orden y que Arrow denomina «conexidad». Además, la relación es, obviamente, transitiva, condición sin la cual no es posible la consistencia del sistema de valores, ni, por lo tanto, la racionalidad de la decisión.

La racionalidad subjetiva de un individuo  $x$ , puede ser pensada, a su vez, como la coherencia de sus decisiones con su propio sistema de valores. Lo que significa que su elección de una alternativa de acción de un contexto cualquiera está determinada por el orden de ese contexto,

---

<sup>4</sup> Kermeth Arrow: «Values and collective decision-making», incluido en: Laslett, Peter and Runciman W., editores, «*Philosophy, Politics and Society*», Basil Blackwell, Oxford, 1967.

<sup>5</sup> Georg H, Von Wright: «*Un ensayo de lógica deóntica y la teoría general de la acción*», UNAM, México, 1976.

<sup>6</sup> Arrow, ob. cit. pp. 217-218.

<sup>7</sup> Si las alternativas de acción no fueran comparables, entonces la elección no podría fundarse en la relación jerárquica que define un sistema de valores. En este sentido, la conexidad es equivalente a la exigencia de completitud de los sistemas de normas. Confr. Carlos Alchourrón y Eugenio Bulygin: «*Normative systems*», Springer-Verlag, New York-Wien, 1971, pp. 155 y ss.

en el sentido de que si una alternativa  $a_1$  es preferida a todas las demás del contexto, entonces  $a_1$  será la elegida.

Por lo tanto, la «racionalidad subjetiva» de una decisión es así relativa a un sistema de valores y un contexto determinado de alternativas.

### 3

Se ha afirmado que el contenido de un contexto de alternativas, esto es, la identificación de las acciones que un individuo puede empíricamente realizar, es una función de su conocimiento de la situación en que tiene que actuar. Es más, el tipo ideal de racionalidad de una decisión supone un individuo omnisapiente porque la relativa ignorancia excluye del orden alternativas que podrían haber sido preferidas.<sup>8</sup> Pienso que el concepto de «acción» de Von Wright, puede contribuir a aclarar un sentido en el cual el incremento del conocimiento conduce a un incremento de alternativas.

Realizar una acción es producir o evitar un cambio en el mundo intencionalmente,<sup>9</sup> y omitir una acción es dejar el mundo sin cambio o dejar que el mundo cambie intencionalmente. Este concepto, supone que el agente de la acción (o de la omisión) puede transformar el mundo, o impedir que cambie, donde «mundo» es el estado de cosas anteriores a la acción o a la omisión. De esta manera, una acción puede ser caracterizada por su resultado, indicando cuál es el estado de cosas posterior a la acción o a la omisión.

La expresión «estado de cosas» es ambigua. Puede referirse a un estado de cosas individual, irreplicable, localizado en el tiempo y en el espacio o puede ser entendido como una clase identificada mediante cierta propiedad.<sup>10</sup> Se trata, entonces, de un estado de cosas genérico. Los estados de cosas genéricos dependen de un lenguaje en el que se exprese su conocimiento. Así, si las variables  $p, q, s, \dots, p_n$  se interpretan como proposiciones que describen estados de cosas elementales, que resultan de una acción,<sup>11</sup> la conjunción de todas y de cada una de las proposiciones o de sus negaciones (pero no ambas), siguiendo la usual terminología de Carnap, se denomina «descripción de estado». Representa, como es claro, un posible estado del mundo en relación a las  $n$  proposiciones. El número total de descripciones de estado (mundos posibles) es también bien conocido:  $2^n$ .

---

<sup>8</sup> Confr. Carlos Alchourrón y Eugenio Bulygin: «Deontic truth and values», incluido en *«Essays in legal theory in honor of Kaarle Makkonen»* XVI, Oikeustiede, Jurisprudentia, 1983, p. 27 y ss.

<sup>9</sup> Von Wright, ob. cit. p. 45.

<sup>10</sup> Von Wright, ob. cit. p. 46.

<sup>11</sup> Confr. C. Alchourrón y E. Bulygin: *«Normative systems»*, ob. cit., p. 35.

Es fácil advertir que el número de las alternativas de acción que puede adoptar un individuo  $x$  en una ocasión determinada, que pueda ser descrita como uno de los posibles estados del mundo, es idéntico con el número de mundos posibles, si se lo mide en términos de resultados.<sup>12</sup> Ello bajo el supuesto simplificado de que cada estado del mundo constituye una oportunidad para la acción,<sup>13</sup> esto es, que el agente puede contribuir a cambiarlo por otro o a mantenerlo. Así, si para describir los estados de cosas, sólo se cuenta con la proposición  $p$ , entonces las descripciones de estado son  $p$  y  $\neg p$ , y la acción del agente sólo puede conducir al estado  $p$  o al estado  $\neg p$ , los que constituyen sus únicas alternativas. Cuando ese estado de cosas antes de la acción es descrito por  $p$ , puede impedir que se transforme, y entonces el resultado es, de nuevo,  $p$ ; o puede modificarlo o contribuir a que cambie, y el resultado es  $\neg p$ .

Las  $n$  proposiciones descriptivas de estados elementales constituyen el ancho del «universo» y miden el conocimiento expresable en ese lenguaje. Entonces, por «incremento del conocimiento» se puede entender la operación de enriquecer un lenguaje mediante el agregado de proposiciones descriptivas de nuevos estados de cosas elementales. Lo que permite hablar de «conocimiento» de distintos niveles, 1, 2, 3...  $n$ , relativos al número de proposiciones del lenguaje de que se trate. Lo que significa que cualquier «incremento del conocimiento» conduce a ampliar el número de «mundos posibles» y, por consiguiente, las alternativas de acción. Si a la proposición  $p$  (conocimiento de nivel 1) se agrega  $q$ , se obtiene un «conocimiento de nivel 2», y las alternativas posibles son ahora  $(p,q)$ ,  $(p,\neg q)$ ,  $(\neg p,q)$  y  $(\neg p,\neg q)$ . En la medida en que las cuatro alternativas se excluyen entre sí, el sistema de valores de un agente que tenga que actuar en un estado de cosas individual que pertenezca a la clase de cualquiera de esos estados genéricos, tiene que incluirlas en el orden de preferencia, para justificar una decisión «subjétivamente» racional.

#### 4

Un sistema de normas generales, por ejemplo, un sistema jurídico, puede ser pensado como un sistema de valores en el sentido de Arrow, que establece jerarquías de preferencias entre alternativas de acción calificándolas deónticamente. Los operadores «obligatorio», «prohibido», «facultativo» permiten, efectivamente, establecer un orden de las acciones posibles. Así, la norma  $Op$ ,<sup>14</sup> establece un criterio de este tipo si

---

<sup>12</sup> Se trata, como es claro, de un supuesto analítico. De hecho, algunos de los mundos posibles pueden estar excluidos de la acción. Pero en todo caso, su número marca el límite máximo de alternativas.

<sup>13</sup> Confr. Von Wright, ob. cit. 51 y ss.

<sup>14</sup> La discusión de este trabajo es independiente de la cuestión relativa a la naturaleza de las normas y a la posibilidad de una interpretación prescriptiva de los cálculos deónticos.

se la interpreta en el sentido según el cual, de dos alternativas de acción, una que conduce al estado de cosas descrito por la proposición  $p$ , y la otra que conduce al estado descrito por  $\neg p$ , es preferida la que conduce a  $p$ . De manera similar,  $Fp$  indica que tanto  $p$  como  $\neg p$  son estados de cosas indiferentes, es decir, que comparten el mismo lugar en la jerarquía. En tanto que  $Php$  significa  $O\neg p$ , conduce a la preferencia de  $\neg p$ . Es claro que la norma  $Pp$  constituye una regulación incompleta de las alternativas posibles porque no habilita la clasificación jerárquica de  $\neg p$ . Por ello, un sistema normativo que incluya normas de permisión no satisface la condición de conexidad de la relación de preferencia.

Pero además, se puede mostrar que un sistema de normas no sólo constituye una regla de preferencia entre alternativas de acción, sino que determina, asimismo, cuáles son esas alternativas, esto es, determina el contenido del contexto y con ello, el nivel del conocimiento relevante para la acción.<sup>15</sup> La norma que establece  $Op$  supone que los mundos posibles son  $p$  y  $\neg p$  y que por lo tanto, las alternativas son también  $p$  y  $\neg p$ . Lo que significa que supone en el agente un conocimiento de nivel I. De esta manera, el contexto de la acción *no es independiente* de la regla de elección. Esta discusión es, obviamente, marginal con respecto a la cuestión de saber si la ocasión para la acción prevista en la norma  $Op$  es solamente  $\neg p$ , la que tiene que ver con la eventual insuficiencia para expresar la distinción entre comportamiento activo y comportamiento pasivo.<sup>16</sup> De cualquier forma, las alternativas son dos, una que conduce a  $p$  y otra que conduce a  $\neg p$ . El individuo  $x$  en un estado de cosas individual que pertenezca a uno cualquiera de los estados genéricos, puede «obedecer» o «desobedecer» la norma, esto es, su acción puede ser «racional» con respecto al orden de preferencia que constituye el sistema normativo, o puede ser «irracional», si elige la otra alternativa.

Este análisis puede contribuir a aclarar un sentido posible de la afirmación según la cual el conocimiento de un sistema de normas permite predecir una decisión individual: si el individuo  $x$  acepta el sistema constituido por  $Op$  entonces se sabe de antemano que sus alternativas son  $p$  y  $\neg p$  y además que, si es racional, elegirá  $p$ . Así, la decisión «subjetivamente» racional es también «objetivamente» racional.

## 5

No obstante, esta última afirmación supone que el lenguaje en el cual se describen las acciones genéricas (estados de cosas genéricos) reguladas

---

Me he limitado a un simbolismo usual. Confr. para esta cuestión: Eugenio Bulygin. «Norms and logic. Kelsen and Weinberger on the ontology of norms», en *Law and Philosophy*, 4, 1985, pp. 145-163.

<sup>15</sup> Las alternativas constituyen el «universo de acciones» en relación al sistema normativo. Confr. C. Alchourrón y E. Bulygin: *Normative systems*, ob. cit. p. 36.

<sup>16</sup> Von Wright, ob. cit. p. 44.

por el sistema S no es susceptible de ser enriquecido, porque no admite el agregado, como contenido de sus normas, de al menos una proposición descriptiva de un estado de cosas elemental que resulte de una acción. Semejante lenguaje expresa el máximo nivel de conocimiento. El sistema que lo utiliza regula entonces, aunque sea parcialmente mediante el operador P, todas las acciones que pueden ser conocidas.

No existe ese lenguaje perfecto.<sup>17</sup> Por consiguiente, siempre es posible que el estado de cosas individual que constituya la oportunidad para la acción de un individuo x pertenezca a más de una clase de estados de cosas genéricos, lo que significa que su descripción puede ser relativa a distintos lenguajes con capacidad para expresar diversos niveles de conocimiento. Ello ocurre cuando se consideran universos comparables. Dos universos son comparables cuando tienen, al menos, una proposición en común. Porque entonces, el estado de cosas individual lo es con respecto al menos de uno de los estados genéricos que son descritos por las proposiciones de cada uno de los universos. Lo que implica que la situación en la cual x tiene una oportunidad para la acción puede corresponder a descripciones de estado relativas a cada universo.

Supóngase que la situación en la que el individuo x tiene que adoptar una decisión puede ser descrita no sólo como un estado individual perteneciente al estado genérico descrito por p, sino también al descrito por la proposición q. Esto es, que la descripción de estado es p.q en relación al universo formado por p y q. Entonces, bajo el supuesto del modelo adoptado en este trabajo, sus alternativas son p.q, p.-q, -p.q y -p.-q. Supóngase, además, que x *sabe* que la oportunidad para su acción puede ser descrita de esa manera, y que su sistema de valores establece un orden jerárquico entre las cuatro alternativas. Lo que quiere decir que está habilitado para adoptar una decisión subjetivamente racional en la situación descrita por p.q (también en las descritas por p.-q, -p.q y -p.-q).

Por consiguiente, si se adopta el conocimiento del sistema normativo compuesto por la norma Op es imposible predecir la decisión racional de x en la situación descrita por p.q., sencillamente porque ese conocimiento no informa cuáles son todas las alternativas del contexto y, a fortiori, tampoco establece para ellas un orden de preferencia. Como es claro, la ausencia o presencia del estado descrito por q, puede modificar la elección aún cuando también sea verdad que p. Desde el punto de vista de la regulación normativa como criterio para establecer órdenes de preferencia, no existe contradicción entre las normas O (p.q) y Ph (p.-q).

De ello se sigue que una decisión subjetivamente racional puede ser, no obstante, impredecible y por lo tanto, objetivamente arbitraria, si se adopta el sistema normativo como base para formular la predicción. Ello,

---

<sup>17</sup> Confr. C. Alchourrón y E. Bulygin: «Deontic truth and values», ob. cit. p. 30. Además, Ricardo A. Guibourg: «Some reflections about the concept of action», en *Archiv für Rechts und Sozialphilosophie*, LXXI/ 1-1985.

porque en todo caso, el sistema normativo S es un patrón externo de referencia para medir la racionalidad de una conducta individual.<sup>18</sup>

## 6

Hay dos objeciones posibles a esta conclusión del análisis: a) Se puede afirmar que, en tanto x acepte el sistema normativo como sistema de valores, esto es, verbigracia, en la medida en que un juez acepte el sistema jurídico, acepta también el nivel de conocimiento relevante para su decisión. El incremento de su conocimiento subjetivo no tiene, entonces, importancia, de tal forma que todas las alternativas que resultan de ese conocimiento son todas «indiferentes». Pero, en primer lugar, la «indiferencia» de una alternativa sólo se puede establecer en relación a un determinado orden jerárquico de preferencia. Si el sistema S no la tiene en cuenta como alternativa posible, entonces tampoco es indiferente (ni preferida) en relación a S. En segundo lugar, decir que x acepta el sistema normativo significa que x *decide* adoptarlo como su sistema individual de valor. Se trata entonces de otra hipotética decisión, es decir, de un hecho, que no es predecible sobre la base del conocimiento del sistema normativo, simplemente porque no es posible sustentar en normas la verdad de proposiciones fácticas. b) Se puede discutir la idea de que pueda existir un sistema individual de valores que obre como criterio de selección de alternativas en cualquier contexto posible. Ello porque el conocimiento que un individuo puede disponer es siempre finito y relativo a un cierto estadio de crecimiento de la ciencia. Por ello no es pensable un sistema de valores que jerarquice alternativas más allá de los límites de ese conocimiento que siempre es compartido y, en este sentido, «objetivo». Este argumento significa que para medir la racionalidad de cualquier decisión individual siempre existe, al menos, un sistema social de valores, pero de ello no se sigue que cada sistema social de valores tenga que considerarse apto para evaluar la racionalidad de cualquier decisión.

---

<sup>18</sup> Una acción es «internamente racional» si está fundada consistentemente en el conocimiento y en el sistema de valores del actor. Es «externamente racional» si su evaluación se funda en el conocimiento y valores de un observador. Conf. Jerzy Wroblewski: «A model of rational law-making», en *Archiv für Rechts und Sozialphilosophie*, LXV/2 1979. También, Arrow, ob. cit. p. 219.